



AMÉRICA LATINA



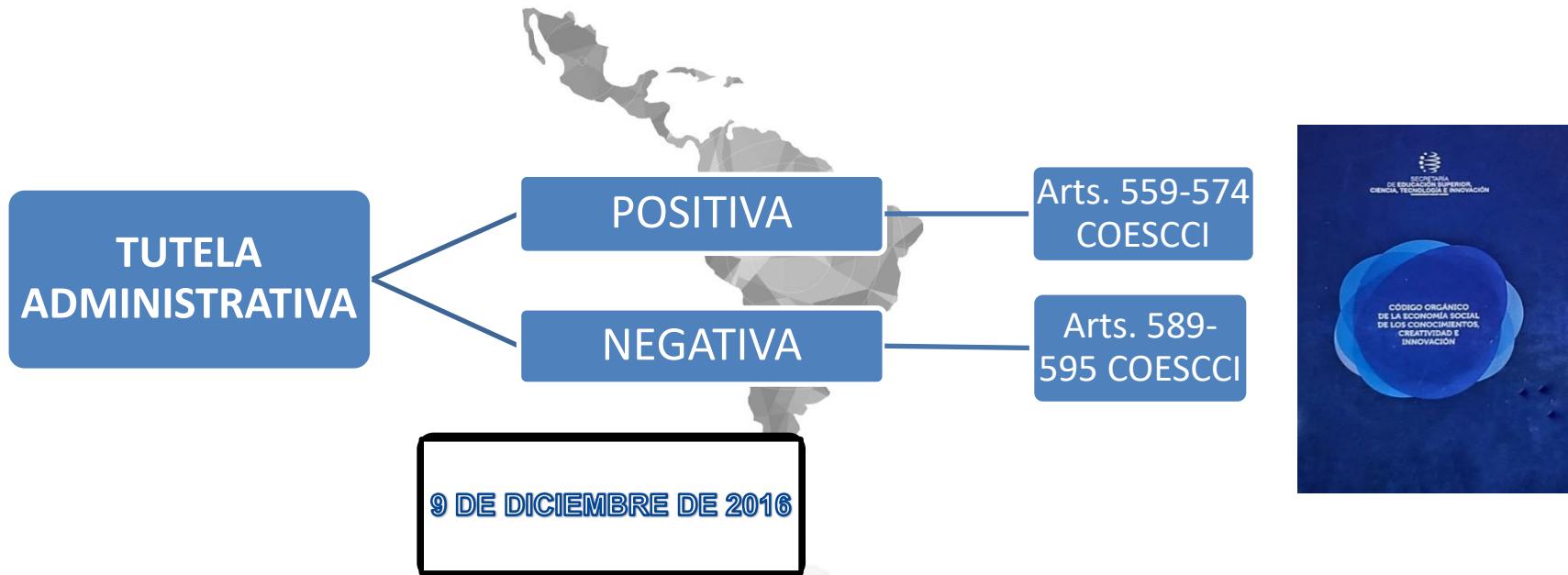
# MEJORES PRÁCTICAS EN LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR POR INFRACCIONES EN LINEA

Isidro Yunga | Lima | 2019

[www.ipkey.eu](http://www.ipkey.eu)



# I. OBSERVANCIA





# NORMATIVA ECUATORIANA RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES EN EL ENTORNO DIGITAL

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI)

- *“Art. 559.- De la tutela administrativa.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual”.*
- *“Art. 565.- Disposición de medidas cautelares.- Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se podrá ordenar y practicar una o más de las siguientes medidas cautelares:*
  - 1. El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;*
  - (...)*
  - 3. La suspensión de la comunicación pública del contenido protegido en medios digitales, ordenada al infractor o intermediario;*
  - 4. La suspensión de los servicios del portal web por una presunta vulneración a derechos de propiedad intelectual, ordenada al infractor o intermediario (...).”*



Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia



## Ley Orgánica de Telecomunicaciones

• "Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-

(...)

17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. **Se exceptúan aquellos casos en los que** el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o **por disposición de autoridad competente**. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio."



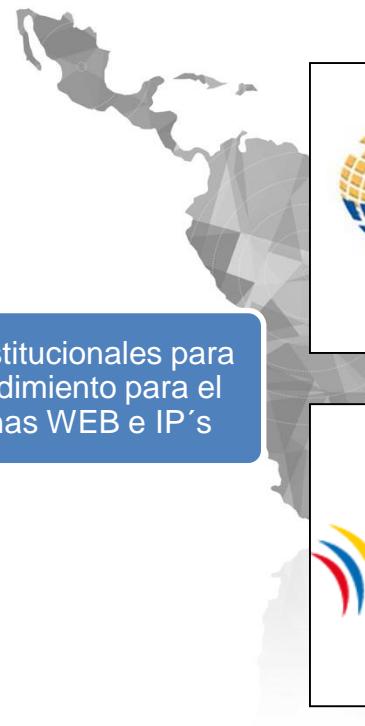
Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia



# III. GESTIÓN

TITULARES - ESTADO

Reuniones interinstitucionales para levantar un procedimiento para el bloqueo de páginas WEB e IP's



## CAPACITACIÓN DERECHOS INTELECTUALES -PIRATERIA -



Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia



EUROPEAN UNION  
INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE

Reunión con los principales proveedores de servicio de internet para socializar las futuras medidas cautelares que ordenará el SENADI

[www.ipkey.eu](http://www.ipkey.eu)



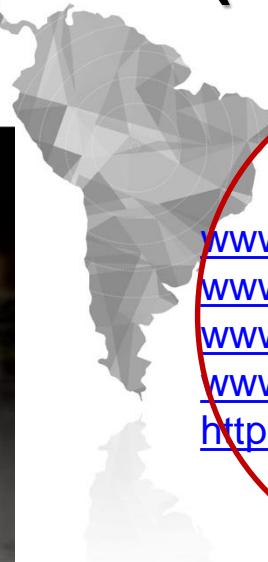
Procedimiento para Observancia de Obras  
Protegidas por Derecho de Autor en el Entorno  
Digital

SERVICIO NACIONAL DE  
DERECHOS INTELECTUALES

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

# CASOS

## CASO ROJA DIRECTA (PAGINAS WEB)



[www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online)  
[www.rojadirectatv.football](http://www.rojadirectatv.football)  
[www.rojadirectatv.tv](http://www.rojadirectatv.tv)  
[www.rojadirectatv.online](http://www.rojadirectatv.online)  
<http://rojadirecta-tv.me>





Latin America



DERECHOS



CONMEBOL LIBERTADORES  
SUPERLIGA  
FORMULA 1  
LIGA MEXICANA

LIGA ESPAÑOLA DE FUTBOL



Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia

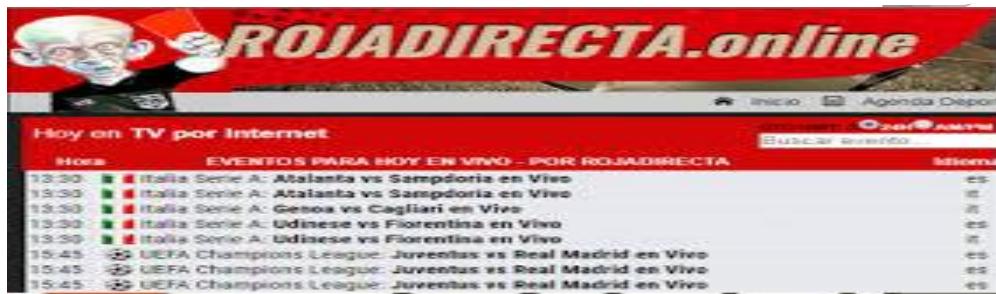


# PROCESOS

**1747-2019; 1748-2019; 1749-2019; 1750-2019; 1751-2019**

El 01 de marzo de 2019  
solicitan tutelas administrativas  
en contra de **cinco presuntos  
infractores (PROPIETARIOS  
PAGINAS WEB)**

Adjuntan pruebas de la  
infracción concluyendo que las  
páginas web ofrecen a los  
usuarios el acceso a la  
transmisión ilegal de eventos  
deportivos y solicitan medidas  
cautelares al inicio del  
procedimiento administrativo:



Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia

- El cese inmediato de la  
infracción [ipkey.eu](http://ipkey.eu)

- La notificación a los  
proveedores de servicios de  
Internet de Ecuador acerca  
del cometimiento de la  
infracción

- La suspensión de la  
comunicación pública del  
contenido protegido en  
medios digitales

- La suspensión de los  
servicios de los portales  
web o su bloqueo

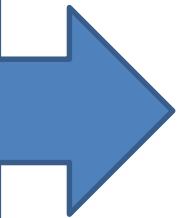




He  
Lentato  
-13  
Hect  
Dote y.eu

Trámite N° 1751-2019-DNDAYDC

## ACTO ADMINISTRATIVO Y OFICIO ORDEN DE BLOQUEO PAGINAS WEB



**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M. 31 de mayo de 2019, a las 14H10 - EN ESTE ORDEN: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL el 1 de abril de 2019; 2) Por ser claras, completas y precisas, se aceptan a trámite las acciones de Tutela Administrativa presentadas el 1 de marzo de 2019, por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en contra del señor Florentino Romero de la Cruz como titular del portal web <http://rojadirecta-tv.me>; 3) En razón de que los accionantes han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su imminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1, 3 y 4, ORDENA las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyos titulares son los accionantes, a través del portal web <http://rojadirecta-tv.me>; b) La suspensión de los servicios y el bloqueo del portal web <http://rojadirecta-tv.me>, para lo cual se dispone se oficie a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar el bloqueo dispuesto, el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00; bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder al portal web <http://rojadirecta-tv.me> al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal; 6) Notifíquese con el contenido de este acto administrativo al señor Florentino Romero de la Cruz en la dirección electrónica señalada por los accionantes, siendo ésta [celsonavarroq@gmail.com](mailto:celsonavarroq@gmail.com) concediéndole el término de 15 días hábiles para que conteste a las acciones de tutela administrativa iniciadas en su contra y presente los descargos de los que se crea asistido; 7) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de mi calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, nombrado mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2018-08-060. Notifíquese.

Ramiro Rodríguez Medina, MSc  
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Dirección: Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec)



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y  
DERECHOS CONEXOS

Quito D.M., 03 de junio de 2019

Oficio N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-018-OF-NQ

Señores

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

Ciudad -

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como Autoridad Competente en dicha materia, de conformidad con los artículos 10 y 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones numeral 17, el cual señala "Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio." (énfasis añadido); al existir pruebas que permiten presumir la vulneración a derechos de propiedad intelectual, mediante providencias -que se anexan al presente-, emitidas el 31 de mayo de 2019 y notificadas el 3 de junio del mismo año, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se dispuso: la suspensión de la comunicación pública de los contenidos protegidos en medios digitales y la suspensión de los servicios de los portales web, por existir elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, se procede a notificar a los proveedores de servicio de internet debidamente autorizados en territorio ecuatoriano, para que realicen las operaciones necesarias para el bloqueo de los siguientes portales web:

1. [www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online)
2. [www.rojadirectatv.football](http://www.rojadirectatv.football)
3. [www.rojadirectatv.tv](http://www.rojadirectatv.tv)
4. [www.rojadirectatv.online](http://www.rojadirectatv.online)
5. <http://rojadirecta-tv.me>

El bloqueo de los portales web anteriormente señalados, deberá ser ejecutado por los proveedores de servicios de internet el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00 de manera obligatoria, bloques que deberán mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado.

Dirección: Av. Repùblica 306 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2-394.0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)



A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar dispuesta por esta autoridad administrativa, **los proveedores de servicio de internet deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder a los portales web bloqueados al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), en el que consta un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.**

El acatamiento de lo ordenado deberá ser informado por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico: [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec), en un término de 3 días contados a partir de la fecha del bloqueo, previéndoles que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por no acatar una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que dispone:

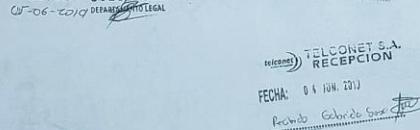
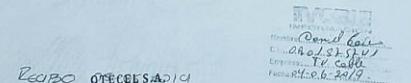
*Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Ramiro Rodríguez Medina, MSc.  
Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Anexo: 5 providencias



Dirección: Av. Repùblica 306 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2-394.0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)

**[www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online)**  
**[www.rojadirectatv.football](http://www.rojadirectatv.football)**  
**[www.rojadirectatv.tv](http://www.rojadirectatv.tv)**  
**[www.rojadirectatv.online](http://www.rojadirectatv.online)**  
**<http://rojadirecta-tv.me>**

Presente.-  
Ramiro Rodríguez  
Director Nacional  
SERVICIO NACIONAL

De mi consideración:

Dando respuesta dentro del tiempo que nos fue que, acatamos

*"La medida es claramente de parte de la Compañía MEGADATOS"*

*A esa pronunciación les informo que se han tomado las medidas correspondientes para solucionar el problema.*

Debido a que así como prometí no me permito:

1.- El bloqueo permanente a las mismas a las dos etapas:

1.1.- hasta que algún DNS todos confi gesti

1.2.- los servicios móviles necesarios envíos pláticas necesarias

### SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL

**WASHINGTON FRANCISCO B.**  
ciudadano No. 1704063292, con  
Legal de la Compañía MEGADATOS  
dentro del trámite No. 1747-2  
DNDAYDC- 1751-2019-DNDAYDC  
NQ que se tramita en su Dirección

- Conforme a lo dispuesto por su Oficio:
1. www.rojadirectahd.online
  2. www.rojadirectav.football
  3. www.rojadirectav.tv
  4. www.rojadirectav.online
  5. http://rojadirecta-tv.me

En base a ello, los portales web están siendo bloqueados por parte del Área Técnica Autoridad, se ha hecho respeto a la legislación.

1.- El bloqueo permanente a las mismas a las dos etapas:

Fijo como mi domicilio electrónico administrativo, MEGADATOS S.A. Autoridad para su conocimiento y

Firmo conjuntamente con el abogado:

*Dr. Francisco Bala Ced MEGADATOS*

### Asunto: Reporte blo

Magister  
Ramiro Rodríguez  
DIRECTOR NACIONAL  
SENADI  
Presente.-

### De mi consideración:

- En atención  
2019 respecto al bloqueo:  
1.- www.rojadirectahd.online  
2.- www.rojadirectav.football  
3.- www.rojadirectav.tv  
4.- www.rojadirectav.online  
5.- http://rojadirecta-tv.me

Se dio cumplimiento a la solicitud, para lo cual se ha accedido desde mi dirección:



Oficio No. GTE  
Quito,

Director  
Ramiro Rodríguez  
Director Nacional  
SERVICIO NACIONAL  
Presente.-

De mi consideración:  
Con el fin de TA-2019-018

"Las medidas tomadas son propias. A efectos de proveer de servicio a los usuarios se realizó el corte de los sitios mencionados."

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SENADI-2019-018 respectivo, y notificado los proveedores del servicio de Internet ecuatoriano, comunico que se procedió a la suspensión de los sitios mencionados.

- 1.- www.rojadirectahd.online  
2.- www.rojadirectav.football  
3.- www.rojadirectav.tv  
4.- www.rojadirectav.online  
5.- http://rojadirecta-tv.me

Al respecto, se ha establecido un acuerdo temporal con la autoridad para la suspensión de los sitios mencionados.

2019, las 13:00 horas del 06 de junio de 2019, suscrita

Así también, se ha procedido a la suspensión de los sitios mencionados.

Reiterándole, a usted mis sentimientos

Atentamente,

Econ. Jose Luis Espinoza Abad  
**GERENTE GENERAL**  
MAMP

Anexos:

Oficio: Oficio No. GTE-2019-018  
Trámite asignado a: *Ramiro Rodríguez*  
Suplente: *Ramiro Rodríguez*  
Firma: *Ramiro Rodríguez*  
B1/06/19

Copia:

Magister  
Milton Fabián Brito Mancero  
Gerente de Telecomunicaciones

Aj. Amazonas N36-49 y

Quito, 11 de junio de 2019

### Oficio CTL-LEG-2019-06-060

Señor  
Ramiro Rodriguez Medina

**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**  
Av. República E7-197 y Av. Diego De Almagro, Edificio Forum 300 PB  
Quito.

### De mi consideración:

Con relación al oficio No. SENADI-DNDAYDC-TA-2019-018-OF-NQ del 3 de junio de 2019, me permite informar que en mi calidad de proveedor de servicio de Internet debidamente habilitado en el país, procedimos con el bloqueo de los portales web indicados en su comunicación con fecha 6 de junio de 2019 acatando la disposición de su autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, informamos que conocemos de la disposición a través de otros proveedores del mercado ya que no recibimos formalmente su comunicación, a efectos de futuras notificaciones informamos los siguientes datos de contacto:

Comunicaciones escritas dirigirlas a Francisco Guzmán Darquea, Gerente General de CENTURYLINKCUADOR S.A. a la siguiente dirección: Quito, Iñaquito Alto Calle Juan Diaz N37-111 y Rodrigo de Muriel, Teléfono (02) 4004040.

Comunicaciones electrónicas hacerlas a la dirección de correo:

[byron.pabon@centurylink.com](mailto:byron.pabon@centurylink.com)

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*JOSE FRANCISCO GUZMAN DARQUEA*  
**GERENTE GENERAL**  
CENTURYLINKCUADOR S.A.

VERIFICACIÓN

2019 JUN 17 PM 4:02

## REDIRECCIONAR

Este contenido se encuentra bloqueado  
por disposición del Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales - SENADI

**Base legal:** Código Orgánico de la Economía Social de los  
Conocimientos, Creatividad e Innovación. Art. 565, num. 4

Para mayor información comunicarse  
al **3940000 ext. Opción 7**

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



Últimas noticias ★ Censo experimental se realizará el próximo 24 de noviembre; Pto. López se alista ★



Home > Actualidad

por Oscar Martínez -J-

## SENAIDI ORDENÓ BLOQUEAR A PÁGINAS WEB POR VULNERAR DERECHOS DE AUTOR

Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia

## PRENSA

www.ipkey.eu

La Dirección Nacional de Derechos de Autor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) -antiguo IEPI- ordenó a los proveedores de internet en el país bloquear el acceso a cinco páginas web de la plataforma «Rojadirecta», ya que de acuerdo al organismo vulnerar derechos de autor.

El martes 4 de junio a cerca de 500 proveedores de servicios de internet que operan en Ecuador fueron notificados por la SENADI sobre la disposición de bloquear estos sitios web.



# CASO MEGA PLAY – LIKE TV (IPTV – PAGINAS WEB)

SOLO SERVICIO  
\$ 90 DÓLARES  
(ANUAL)



Tv Box Space MiuiBox con LikeTV (MegaPlay)

Publicado hace 18 días  
Quito, Pichincha

\$155



[www.ipkey.eu](http://www.ipkey.eu)

OLX-MERCADO  
LIBRE – REDES  
SOCIALES  
(EQUIPO +  
ANUALIDAD)



# CARACTERISTICAS DEL EQUIPO

¡Miuibox SPACE, el futuro en la palma de tus manos! Miuibox SPACE es la evolución natural del exitoso Iblack. Con un diseño moderno y muy compacto, SPACE nos garantiza una enorme movilidad a la hora de disfrutar de nuestro contenido favorito en cualquier lugar del mundo. La potencia del nuevo chip S905X dota de mayor rendimiento a la hora de ejecutar aplicaciones más potentes y con más capacidad gráfica. Características » 2GB RAM » 8GB Almacenamiento » Android 7.1 » Bluetooth » Puerto USB / HDMI / Ethernet » Soporta 4K



# CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

LikeTV (MegaPlay) Con LikeTV podrás disfrutar de toda tu programación favorita en cualquier lugar del mundo. Televisión en vivo con un excelente contenido, miles de películas y series que se actualizan periódicamente. 900 Canales VOD con más de 2.000 títulos (nuevos títulos cada semana)

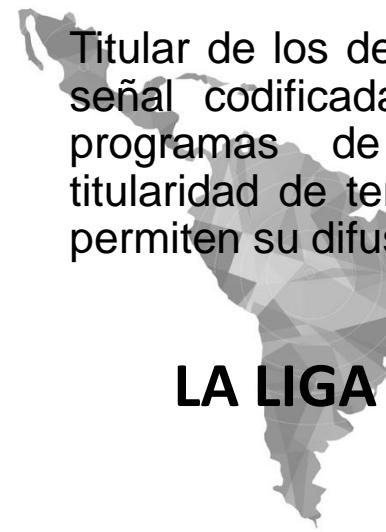


# PROCESOS

1754-2019; 1762-2019



## DIRECTV ECUADOR C. LTDA



Titular de los derechos conexos de emisión de la señal codificada mediante la cual se difunden programas de televisión o contenidos de titularidad de terceros, a través de contratos que permiten su difusión

## LA LIGA ESPAÑOLA DE FUTBOL

Titular de contenido audiovisual de competencias Futbolísticas

# PROCESO

1754-2019

El 02 de mayo DTV de 2019 solicita tutela administrativa en contra de un presunto infractor por la oferta en venta de canales de televisión bajo la plataforma IPTV MEGApaly

Adjunta pruebas de la infracción concluyendo que MEGApaly ejecuta actos de retransmisión no autorizada y solicita inspección al lugar en el que se comercializan los equipos decodificadores (TV box)

El 15 de agosto de 2019, se realiza el **ALLANAMIENTO** en el lugar donde ejerce su actividad comercial el presunto infractor. Se aprehendieron 206 equipos decodificadores, y se tomaron medidas cautelares provisionales

# PROCESO

1762-2019

13 de agosto de 2019  
Requerimiento de Información

## ALLANAMIENTO





Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia



Bajo la dirección de la Comisión Europea, IP Key es un programa gestionado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

Sob a direção da Comissão Europeia, IP Key é um programa gerido pelo Instituto da Propriedade Intelectual da União Europeia



**ACTO  
ADMINISTRATIVO  
Y OFICIO ORDEN  
DE BLOQUEO  
PAGINAS WEB-  
DIRECCIONES IP**



1) **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M., 16 de agosto de 2019, a las 16H59 - EN ESTE ORDEN: 1) Agréguese al expediente el acta de inspección emitida dentro de esta tutela administrativa y sus anexos; 2) Agréguese al expediente la razón de notificación por boleta realizada al señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO; 3) En razón de las medidas cautelares dispuestas en la inspección realizada el 15 de agosto de 2019 y que constan en el acta respectiva, esta Dirección Nacional DISPONE: a) Oficiar a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar la siguiente medida cautelar dispuesta: " 5) La suspensión del tráfico asignado a las siguientes direcciones IP:

Dirección IP	Puerto
195.181.162.162	80
195.181.162.161	80
195.181.162.119	80
195.181.162.215	80
195.181.162.164	80

Por lo que la suspensión y bloqueo del tráfico asignado a las cinco direcciones IP's señaladas deberán ser ejecutadas el día miércoles 21 de agosto de 2019 hasta las 13h00; suspensión y bloqueo que deberán mantenerse hasta que esté autorizada dispuesta, lo contrario a través del acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, estos es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redirigirlos a los usuarios al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo y suspensión ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el **artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal**; 6) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 7) El presente acto administrativo se emite en virtud de la delegación conferida mediante Resolución N° 001-2019-DNDAYDC-SENADI, de 23 de enero de 2019. Notifíquese.-

Abg. Yadira Yacelga Pinto  
DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Dirección: Av. República 306 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170018 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)



200  
Días  
de  
llegada  
a  
Ecuador

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y  
DERECHOS CONEXOS

Quito D.M., 16 de Agosto de 2019

Oficio N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-020-OF-NQ

Señores

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

Ciudad.-

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como Autoridad Competente en dicha materia, de conformidad con los artículos 10 y 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones numeral 17, el cual señala "Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o por disposición de autoridad competente". Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio." (énfasis añadido); al existir pruebas que permiten presumir la vulneración a derechos de propiedad intelectual, mediante providencias -que se anexan al presente-, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se dispuso: a) El cese inmediato de la comunicación pública, reproducción, retransmisión, decodificación, difusión o distribución de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyo titular es la accionante, a través de URL y portales web, así como la suspensión del tráfico asignado a cinco direcciones IP's, en la tutela administrativa No. 1762-2019-DNDAYDC; y b) La suspensión de la comunicación pública de los contenidos protegidos en medios digitales y la suspensión del tráfico asignado a cinco direcciones IP's, en la tutela administrativa No. 1754-2019, por existir elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, se procede a notificar a los proveedores de servicio de internet debidamente autorizados en territorio ecuatoriano, para que realicen las operaciones necesarias para el bloqueo de los siguientes URL y portales web:

1. [www.sistemasfasa.com](http://www.sistemasfasa.com):
2. [www.pinbox.com.ec](http://www.pinbox.com.ec):
3. [www.megaplayiptv.com](http://www.megaplayiptv.com):
4. [www.liketv.app/megaplay](http://www.liketv.app/megaplay):
5. <http://logos.megaplay.xyz>:

Dirección: Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)



De igual manera la suspensión y bloqueo del tráfico asignado a las siguientes direcciones IP's:

Dirección IP	Puerto
195.181.162.162	80
195.181.162.161	80
195.181.162.119	80
195.181.162.215	80
195.181.162.164	80

El bloqueo y suspensión de la URL, los portales web y las direcciones IP's anteriormente señalados, deberá ser ejecutado por los proveedores de servicio de internet el día miércoles 21 de agosto de 2019 hasta las 13:00h de manera obligatoria, bloques que deberán mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado.

A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutadas las medidas cautelares dispuestas por esta autoridad administrativa, los proveedores de servicio de internet deberán redirigir a los usuarios que intenten acceder a los portales web bloqueados al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), en el que consta un mensaje indicando que el bloqueo obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

El acatamiento de lo ordenado deberá ser informado por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico: [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días contados a partir de la fecha del bloqueo, previéndoles que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por no acatar una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone:

**Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.**- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Yadira Yacriga Pinto  
DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Anexo: 2 providencias

Dirección: Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)

## PAGINAS WEB

- 1.- [www.sistemasfta.com](http://www.sistemasfta.com);
- 2.- [www.pinbox.com.ec](http://www.pinbox.com.ec);
- 3.- [www.megaplayiptv.com](http://www.megaplayiptv.com);
- 4.- [www.likeytv.app/megaplay](http://www.likeytv.app/megaplay);
- 5.- <http://logos.megaplay.xyz>;



## DIRECCIONES IP

Dirección IP	Puerto
195.181.162.162	80
195.181.162.161	80
195.181.162.119	80
195.181.162.215	80
195.181.162.164	80



Trámite N° 1762-2019-DNDAyDC

# MEDIDAS DINAMICAS

SOLICITUD BLOQUEO  
NUEVAS DIRECCIONES IP  
21 OCTUBRE DE 2019

Dirección IP	Puerto
51.15.172.93	80
89.187.173.161	80
89.187.173.166	80
89.187.173.170	80
195.181.163.186	80

Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia

ACTO  
ADMINISTRATIVO  
Y OFICIO ORDEN  
DE BLOQUEO  
PAGINAS WEB-  
DIRECCIONES IP

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito D.M., 23 de octubre de 2019, a las 15H46.- EN ESTE ORDEN: 1)**  
Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por la LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL a través de su Procurador Judicial el 21 de octubre de 2019, y en atención a los mismos esta Dirección Nacional dispone: 1.1) Una vez que la accionante presentó pruebas que permiten presumir que la comisión de la infracción por parte del accionado se estaría ejecutando a través de otro nombre de dominio y otras direcciones IP, en razón del último párrafo del artículo 566 del COECCI, se ordena la siguiente medida cautelar de carácter provisional: La suspensión de los servicios de la URL <http://rutv.ovh/> y la suspensión del tráfico asignado a las siguientes direcciones IP:

Dirección IP	Puerto
51.15.172.93	80
89.187.173.161	80
89.187.173.166	80
89.187.173.170	80
195.181.163.186	80

Para lo cual se ordena a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano el bloqueo de la URL y dirección IP anteriormente señaladas. 1.2) Se mantienen las medidas cautelares ordenadas en la providencia emitida el 15 de agosto de 2019 debidamente notificada el mismo día; 2) Notifíquese a los intermediarios, esto es a los proveedores de servicios de internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano con el contenido de la presente providencia, quienes de manera obligatoria deberán tomar las medidas necesarias para ejecutar la medida cautelar ordenada por la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales; 2.1.) La suspensión y bloqueo de la URL así como el tráfico asignado a las cinco direcciones IP señaladas en el numeral anterior, deberá ser ejecutada el día miércoles 30 de octubre de 2019 hasta las 17h00; suspensión y bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 2.2) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar ordenada, deberán redireccionar a los usuarios al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que la suspensión y bloqueo obedecen a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 2.3) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M. o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo y suspensión ordenados, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal; 3) En conformidad al segundo párrafo del artículo 561 del COECCI, que señala: "Las solicitudes de medidas cautelares tendrán el carácter de reservadas y deberán calificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción", al señor Jorge Víncio Veloz Jaramillo se le notificará con lo actuado, una vez que se execute la medida cautelar ordenada en este acto administrativo; de igual manera, los proveedores de servicios de internet tienen la obligación de mantener el carácter de reservada la medida cautelar ordenada en este acto administrativo, previniendo de las responsabilidades que se generen por su incumplimiento; 4) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera

Dirección: Av. República 306 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)





**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y  
DERECHOS CONEXOS**

Quito D.M., 28 de Octubre de 2019

Oficio N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-027-OF-NQ

Señores

**PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET**

Ciudad.-

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como Autoridad Competente en dicha materia, de conformidad con los artículos 10 y 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones numeral 17, el cual señala "Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio." (énfasis añadido); en la tutela administrativa N° 1762-2019 al existir pruebas que permiten presumir que la comisión de la infracción por parte del accionado se estaría ejecutando a través de otro nombre de dominio y otras direcciones IP, mediante providencia -que se anexa al presente-, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en razón del último párrafo del artículo 566 del COESCCI, ordenó como medida cautelar de carácter provisional la suspensión de los servicios de una URL y la suspensión del tráfico asignado a cinco direcciones IP.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, se procede a notificar a los proveedores de servicio de internet debidamente autorizados en territorio ecuatoriano, para que realicen las operaciones necesarias para el bloqueo de las siguientes URLs y direcciones IP:

URL: <http://rutv.ovh/>

Direcciones IP:

Dirección IP	Puerto
51.15.172.93	80
89.187.173.161	80
89.187.173.166	80
89.187.173.170	80
195.181.163.186	80

Dirección: Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)

**TELCONET S.A.**  
28 OCT. 2019  
Oscar Garzón  
11:22



El bloqueo y suspensión de la URL y las direcciones IP anteriormente señalados, deberá ser ejecutado por los proveedores de servicio de internet el **día miércoles 30 de octubre de 2019 hasta las 17h00** de manera obligatoria, bloques que deberán mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado.

A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar dispuesta por esta autoridad administrativa, los proveedores de servicio de internet deberán redireccionar a los usuarios al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec) en el que consta un mensaje indicando que el bloqueo obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

El acatamiento de lo ordenado deberá ser informado por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico: [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días contados a partir de la fecha del bloqueo y suspensión ordenados, previéndole que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por no acatar una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone:

**Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.**- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En conformidad al segundo párrafo del artículo 561 del COESCCI, que señala: "**Las solicitudes de medidas cautelares tendrán el carácter de reservadas** y deberán calificarse dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción**", los proveedores de servicios de internet tienen la obligación de mantener el carácter de reservada la medida cautelar ordenada, previendo de las responsabilidades que se generen por su incumplimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Abg. Yadira Yaselga Pinto  
DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Anexo: 1 providencia

Dirección: Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300 • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 394 0000  
[www.propiedadintelectual.gob.ec](http://www.propiedadintelectual.gob.ec)



**SEÑOR DIRECTOR NACIC  
CONEXOS DEL SERVICIO**

**VERA TATIANA KROCHIN LAF**  
cédula de ciudadanía No. 170383  
en mi calidad de Representante  
justifico nombramiento adjunto e  
DNDAYDC, de 23 de octubre de  
SENADI-DNDAYDC-TA-2019-02  
plazo establecido, ante Usted resp

Conforme a lo dispuesto por las  
direcciones URL y direcciones IP:

- 1.- URL <http://rutv.ovh/>
- 2.- Direcciones IP:

Dirección IP	Puerto
51.15.172.93	80
89.187.173.161	80
89.187.173.166	80
89.187.173.170	80
195.181.163.186	80

En base a ello y una vez verificada la bloqueo por parte del Área de cumplimiento a lo manifiesto por mencionados portales y www.respetoderechosintelectuales



Guayaquil: Av.

Financiado pela União Europeia

Quito, 22 de Agosto del 2019

Señora Abogada  
Yadira Yacelga P.  
**Tutelas Administrativas**  
**Servicio Nacional de Derechos**  
**SENADI**  
Av. República E-197 y Diego de Almagro, E  
Teléfono: 593-2 394 0000 ext.1613  
Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador

**ASUNTO:** DISPOSICIÓN SENADI.

De mis consideraciones:

Por medio del presente me permito  
se ha dado cumplimiento a lo indicado  
dentro de la fecha mencionada.

Sin otro particular.

ATT

Atentamente

Armando Fabián Aldana Quiroz

Gerente General

**AXESAT ECUADOR S.A.**

Dirección: Av. Shyris No. E9-38 y Bélgica Carolina, Quito, Pichincha.

Telf: 023814270, 0990526245

Email: [armando.aldana@axesat.com](mailto:armando.aldana@axesat.com)

WEB site: [www.axesat.com](http://www.axesat.com)



Ebes

Señores  
**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales**  
**SENADI**

De mis consideraciones. –

Yo, Antonio Miguel Izquierdo Pérez, con CI: 0918379678, en calidad de cliente de EBESTPHONE ECUADOR S.A., Concesionario Prestador de Servicios de Ciudad de Guayaquil, a ustedes, respetuosamente expongo lo siguiente:

En cumplimiento al Oficio N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-02 siguiente URL:

URL: <http://rutv.ovh/>

Además de la suspensión y bloqueo del tráfico asignado:

Dirección IP	Puerto
51.15.172.93	
89.187.173.161	
89.187.173.166	
89.187.173.170	
195.181.163.186	

Ampliado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicación: interesar, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el envío, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desechar en general de sus redes u otras tecnologías de la información derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualesquier aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o suscribiente expresa de limitación o bloques de contenidos, o por dispositivos provisoriamente emitidas el 25 de octubre de 2019 y notificadas a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos de Comunicación Pública de los contenidos protegidos en medios y portales web, por existir elementos que permiten preservar derechos de propiedad intelectual.

Ebestphone Ecuador S.A.

Dirección: Guayaquil, Cdla. Quíquies  
Teléfonos: 2-9377762-936005 Celular: (

E-mail: [www.netone.ec](mailto:www.netone.ec)



Oficio No. GNJ-GPJ-CNTEP-0590  
Quito, 05 NOV 2019

Abogada  
Yadira Yacelga Pinto  
**DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS CONEXOS**  
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**  
Presente. –

De mi consideración:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en oficio 2019-027-OF-NQ de 28 de octubre de 2019 mediante el

"en la tutela administrativa N° 1762-2019 a presumir que la comisión de infracción por ejecutando a través de otro nombre de dominio;"

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos de Comunicación Pública del artículo 566 del COECCI, dispuso la suspensión y bloqueo de la URL <http://rutv.ovh/>

Dirección IP:

DIRECCIÓN IP	PUERTO
51.15.172.93	80
89.187.173.161	80
89.187.173.166	80
89.187.173.170	80
195.181.163.186	80

La Gerencia de Procedimientos Judiciales, solicito el correo electrónico de 30 de octubre de 2019 a la cumplimiento con lo dispuesto por su autoridad, el Gerente de dicha área al Ing. Hernan Tapia, Analista quien solicitó al Ing. Pablo Salgado, Jefe de Core y Ingeniería, las gestiones pertinentes de bloqueo de las n

www.cnt.gob.ec  
Av. Aeronáutica N°6-49 y Coto, Edificio Urabá



Vivanco  
2019 NOV - 01 12: 29

Adjunto 2 foja

Quito, 5 de Noviembre de 2019

MSc. Ramiro Rodriguez Medina  
Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos  
Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300  
Ciudad  
Quito. -

**REFERENCIA:** CUMPLIMENTO BLOQUEO MEDIANTE OFICIO N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-027-OF-NQ CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019 POR BLOQUEO DE URL Y DE IPs.

De mi consideración:

DR. CLEMENTE JOSÉ VIVANCO, en mi calidad de Procurador Judicial de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., en atención al Oficio N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-027-OF-NQ con fecha 28 de Octubre de 2019 se confirma los bloques solicitados de la URL e IPs:

• <http://rutv.ovh/>

Así también, como la suspensión y el bloqueo del tráfico asignado a las siguientes direcciones IPs en el puerto 80:

- 51.15.172.93
- 89.187.173.161
- 89.187.173.166
- 89.187.173.170
- 195.181.163.186

Se adjunta informe técnico, en el cual se detalla los trabajos realizados para cumplir con el bloqueo ordenado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento saludo.

Atentamente,  
  
Dr. Clemente José Vivanco  
PROCURADOR JUDICIAL  
SETEL S.A.

Quito: Eloy Alfaro N44-406 y De Las Higueras Teléfono: (593) 2 600 24 00  
Guayaquil: Victor Emilio Estrada 119 y Balsámicos Teléfono: (593) 4 600 24 00



# INCIDENCIA REDES SOCIALES



Megaplay Oficial

29 oct. a las 11:53 a. m. • 3

Ecuador 🇪🇨:

Tenemos reportes de problemas para visualizar algunas señales. El equipo de soporte está trabajando en la solución, pero para que esta solución se refleje en sus equipos, deben actualizar de forma obligatoria a la versión V1.14.01. Por favor pasen la voz a conocidos y clientes que utilicen el servicio.

La solución será pronta, por favor no se desesperen que apenas reportaron el problema se comenzó a trabajar en la solución.

MegaPlay.

Funded by the European Union  
Financiado pela União Europeia



Oswaldo

Buenas noches, se trata tal vez de IPs bloqueadas?? SENADI en Ecuador indicó que se realizaría esto para evitar señales IPTV. Saludos y gracias por el soporte

1 sem Me gusta Responder



Christian

cuando dijeron eso ?)



Rodrigo

Con problemas en Chile, se caen canales, tengo actualizado a última versión.

1 h Me gusta Responder



Patricio

Estimados, por favor informar cuando se restablecerá el servicio en el Ecuador???

1 sem Me gusta Responder



Fan destacado Klever

En que tiemoo nos ayudarán, ya que por mi parte comenzó con problemas desde ayer, de ahí es muy buena la aplicación

1 sem Me gusta Responder



Diestar

Muchas gracias esperemos prontas soluciones

1 sem Me gusta Responder

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 >



Francisco

La señal está muy mal se bloquea seguido desde Bolivia

9 min Me gusta Responder



David

Aún sigue sin funcionar muchos canales en Ecuador y el VOD ninguno funciona confirme si a alguien ya se le solucionó

1 d Me gusta Responder

Ver 4 respuestas más



Gustavo

Excelente aporte. Me funcio...



Fehnan

Espero pronta solución es muy buena IPTV para que falle ahora Gracias

1 sem Me gusta Responder



David I

Para cuando solucionan el problema en ecuador no se puede ver los vod

1 h Me gusta Responder



Pablo

Ojalá haya una pronta solución, saludos desde Quito Ecuador.

1 sem Me gusta Responder



Francisco

Mi aplicación dejó de funcionar, tengo



# THANK YOU



@IPKey\_EU